



COLORADO

Department of Health Care
Policy & Financing

MEMORANDO OPERATIVO

NÚMERO DE MEMORANDO OPERATIVO: HCPF OM 19-021

TÍTULO: GUÍA OPERATIVA DE LA EXCEPCION PARA EL PROGRAMA DE APOYO EXTENSO PARA NIÑOS (*CHILDRENS EXTENSIVE SUPPORT, CES*) DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS Y EN EL HOGAR (*HOME AND COMMUNITY BASED SERVICES, HCBS*) SUSTITUYE AL NÚMERO: N/A

FECHA DE EMISIÓN: MAY 28, 2019

FECHA DE VIGENCIA: APRIL 19, 2019

DIVISIÓN Y OFICINA: OFICINA DE VIDA COMUNITARIA (*OFFICE OF COMMUNITY LIVING*), DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS (*BENEFITS AND SERVICES MANAGEMENT*)

ÁREA DEL PROGRAMA: SERVICIOS COMUNITARIOS Y EN EL HOGAR

APROBADO POR: BONNIE SILVA

PALABRAS CLAVE: HCBS-CES, ELEGIBILIDAD PARA EL CES

Se puede acceder a la serie de memorandos del HCPF en línea:

<https://www.colorado.gov/hcpf/memo-series>

Objetivo y audiencia:

El objetivo de este memorando operativo es proporcionar orientación del Departamento de Política y Financiamiento de Atención a la Salud (el Departamento) con respecto a los criterios de elegibilidad para Servicios Basados en el Hogar y La Comunidad en el Programa de Apoyo Extenso para Niños(HCBS-CES). Este memorando está dirigido a los miembros que reciben servicios a través la Excepción del HCBS-CES, la familia de los miembros, los administradores de casos, los organismos de administración de casos, los abogados, los revisores contratados por el Estado de Colorado y cualquier otra parte interesada involucrada en el Excepción del HCBS-CES.

Antecedentes:

La Excepción del HCBS-CES brinda servicios a niños con una discapacidad intelectual o en el desarrollo o un retraso en el desarrollo que requiere un nivel de cuidado semejante al de un individuo elegible para recibir servicios a través de un centro de cuidados intermedios que brinda servicios a personas con discapacidades intelectuales y del desarrollo (*Intermediate Care Facility for Individuals with Intellectual and Developmental Disabilities, ICF/IDD*). Además, el niño debería cumplir con los siguientes criterios de selección: el niño debería tener un comportamiento o condición médica que requiere intervención humana directa. La intervención necesaria debe tener mayor intensidad que un recordatorio verbal, reorientación, o un breve observación de su condición médica. La intervención debería ocurrir al mínimo una vez cada dos horas durante el día y en un promedio semanal, una vez cada tres horas durante la noche. El comportamiento o la condición médica debería ocurrir con más frecuencia que lo que sería típico para alguien de la misma edad.

Los servicios ofrecidos a través la Excepción del HCBS-CES tienen como objetivo garantizar que un niño pueda permanecer viviendo en la comunidad de su elección, casi siempre con familia o tutor, en vez de en un ICF/IDD. El Departamento entiende que la posibilidad de acceder a esta Excepción es de importancia fundamental para que un niño pueda vivir en la comunidad.

La Excepción del HCBS-CES ha estado en funcionamiento durante más de 10 años. Con los años, ha habido muchas iteraciones de entrenamiento e interpretaciones de las regulaciones de la Excepción que se encuentran en 10 CCR 2505 - 10 8.503. El Departamento ha tomado en cuenta que la interpretación y práctica de los criterios de la elegibilidad que se encuentran en 10 CCR 2505 – 10 8.503.30 varían entre las entidades que determinan la elegibilidad o ayudan a un miembro en el solicitud de la Excepción del HCBS-CES.

El Departamento se esfuerza por garantizar que los criterios de la elegibilidad para la Excepción sea clara e interpretada de manera uniforme al determinar el acceso a los servicios necesarios para los niños y familias. La intención de este memorando es en mitigar la información incorrecta y la interpretación equivocada de las regulaciones actuales que gobiernan los criterios de elegibilidad para la Excepción. Las directrices de este memorando se deben implementar empezando la fecha de vigencia mostrado en este memorando. Con mayor claridad, este memorando describe las expectativas e interpretaciones del Departamento con respecto a los criterios de elegibilidad para la Excepción del HCBS-CES.

Información/Procedimiento:

El documento adjunto a este memorando describe los criterios de elegibilidad para la Excepción del HCBS-CES de una manera más fácil de entender, con lenguaje simple y de forma condensada. El documento llamado "Información general del Programa de Apoyo Extenso para Niños" no reemplace las regulaciones de elegibilidad que se encuentran en 10 CCR 2505 – 10 8.503.30.

Además, el Departamento proporciona orientación sobre las siguientes regulaciones para ser utilizado al determinar la elegibilidad de un individuo para la Excepción del HCBS-CES:

Regulación del Código de Colorado 10 CCR 2505 – 10 8.503.A.8.a. - c.	Aclaración y Orientación del Departamento
8. El Contratista de Revisión de Utilización (<i>Utilization Review Contractor, URC</i>) determina quiénes cumplen con los criterios de selección adicionales para la Excepción del HCBS-CES. Los criterios de selección adicionales incluyen los siguientes:	El Departamento mantiene un contrato con la URC para revisar la evaluación inicial y la reevaluación anual para la Excepción del HCBS-CES, que es conducido por el administrador del caso.

<p>a. La persona demuestra un comportamiento o tiene una condición médica que requiere intervención humana directa, con mayor intensidad que un recordatorio verbal, reorientación o una breve observación de la condición, al mínimo una vez cada dos horas durante el día y en un promedio semanal, una vez cada tres horas durante la noche. El comportamiento o la condición médica deberían suceder con más frecuencia que lo que sería típico para alguien de la misma edad y debido a una o más de las siguientes condiciones:</p>	<p>El Departamento considera que las horas nocturnas son de 8:00 p.m. a 8:00 a.m., que lo que sería típico para alguien de la misma edad. Esto significa que la intervención humana directa debería ocurrir aproximadamente seis veces durante las horas del día en las que está despierto. Durante las horas nocturnas, el niño requeriría intervención humana un mínimo de cuatro veces, y esto ocurre cuatro noches a la semana o más. El Departamento consideraría que un niño que se despierta y permanece despierto durante las horas nocturnas por períodos superiores a 3 horas y necesita intervención humana directa durante este tiempo cumple con este criterio. Además, el administrador del caso y la familia deberán documentar, de la mejor forma posible, el promedio de ciclos de sueños atípicos recorridos que mejor describa los comportamientos del niño. La familia y el administrador del caso deberán usar el tiempo necesaria para demostrar un promedio. Por ejemplo, si el ciclo del sueño de un niño cambia en un ciclo que ocurre cada trimestre, describa lo atípico del sueño para este periodo de tiempo con promedios precisos. Si el ciclo de sueño es semanal, documentarlos sueños atípicos y los sueños normales que ocurren.</p>
<p>i. Una recurrencia significativa de comportamiento autodestructivo o condición médica que, sin intervención, resultará en un condición o situación que amenace la vida de alguien. La recurrencia significativa se define como un comportamiento o condición médica que podría lastimar a sí mismo u otros, como demostrado con ocurrencias actuales en los últimos seis meses,</p>	<p>El Departamento considera los siguientes ejemplos de condiciones de comportamiento como cumpliendo con estos criterios cuando son exhibidos por un joven de edad y no sea una necesidad típica de otros jóvenes: escapar para casarse con un amante, pasarse, iniciar incendios, subir o saltar con alto riesgo de lastimarse (por ejemplo de edificios, estructuras altas u otras zonas de acceso restringido), tener pica, mezclar químicos, saliéndose de un restricción de vehículo, interferir con el conductor del vehículo, golpearse la cabeza o comportamientos que lo pueden causar que se lastime (pegarse a sí mismo con el puño hasta causar hemorragia, moretones, etc.), vestirse de forma inadecuada para el clima, inseguridad en la cocina o el hogar, etc. Estos ejemplos no constituyen una lista exhaustiva. Es posible que otras condiciones de comportamiento cumplan con estos criterios de elegibilidad y se deberían reportar.</p>

<p>ii. Una recurrencia significativa de comportamiento gravemente agresivo grave hacia sí mismo, otras personas o propiedad. La recurrencia significativa se define como un comportamiento o condición médica que podría lastimar a sí mismo u otros, como demostrado con ocurrencias actuales en los últimos seis meses, o</p>	<p>El Departamento considera los siguientes ejemplos de comportamientos agresivos como cumpliendo con estos criterios cuando son exhibidos por un joven de edad y no es un comportamiento típico de otros jóvenes: morder, golpear, pellizcar, ser agresivo con los animales, destruir objetos del hogar, empujar y estrangular a otras personas, tener fascinación por objetos afilados, escupir, golpear con la cabeza, orinar en lugares inadecuados o manchar con heces y destrucción de propiedad, etc. Estos ejemplos no constituyen una lista exhaustiva. Es posible que otros comportamientos agresivos cumplan con estos criterios de elegibilidad y se deberían reportar.</p>
<p>iii. Vocalizaciones constantes tales como gritos, llantos, risas o amenazas verbales, que causan angustia emocional a los cuidadores familiares. Constante se define como durante un promedio de quince (15) minutos por cada hora que esté despierto.</p>	<p>El Departamento considera que los siguientes son ejemplos de vocalizaciones constantes que causan angustia a los cuidadores: risas, llantos, gritos, chillidos, gruñidos, maldiciendo, repitiendo otras personas, repitiéndose lo que hace él mismo, etc. Estos ejemplos no constituyen una lista exhaustiva. Es posible que otras vocalizaciones constantes cumplan con estos criterios de elegibilidad y se deberían reportar. Las vocalizaciones deberían suceder cada hora en la que esté despierto, durante doce horas, y con una duración total mayor a 15 minutos por cada hora.</p>
<p>b). Las condiciones anteriores serán evidenciado por una declaración de un tercero o datos corroborados por evidencia escrita que: i)El comportamiento de un individuo o necesidades médicas han sido demostradas, o ii.) En el caso de una reevaluación anual, que en la ausencia de las intervenciones o prevenciones existentes provistas mediante la Excepción del HCBS-CES, la intensidad y la frecuencia del comportamiento o la condición médica regresarán a un nivel que cumpliría con los criterios indicados anteriormente.</p>	<p>Como parte del acuerdo de la Excepción del Departamento, los Centros para Servicios de Medicare y Medicaid (<i>Centers for Medicare and Medicaid Services, CMS</i>) requieren una reevaluación anual para garantizar que el niño continúe cumpliendo con el nivel de cuidado necesario para la participación en la Excepción. El Departamento entiende que, en el momento de la reevaluación anual, el niño puede estar recibiendo intervenciones que le permitan, por ejemplo, dormir durante las horas nocturnas con mayor regularidad que lo que se informó en la evaluación inicial y en la inscripción a la Excepción. La reevaluación debe reflejar de forma precisa las intervenciones a través de la Excepción del HCBS-CES o los servicios del plan estatal que permitieron que las condiciones médicas o comportamientos de un individuo mejoraran, tales como dormir de corrido toda la noche. La reevaluación debe reflejar de forma clara y precisa cuáles serían los resultados del niño</p>

	<p>si ya no tuviera acceso a dichos servicios e intervenciones. El Departamento hace énfasis en que no se le deben negar servicios ni intervenciones, médicos o de comportamiento, a un niño por temor a que sus condiciones médicas o comportamientos mejoren y ya no ser elegible para la Excepción.</p>
<p>c). Los ejemplos de evidencia aceptable no deben ser mayor de seis meses y deberán incluir, pero no estar limitado a ninguno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i.) Registros médicos, ii) Evaluaciones y evaluaciones profesionales, iii.) Reclamaciones de seguros, iv) Informes clínicos farmacología conductual, v.) Informes de policía, vi) Informes de Servicios Sociales, o vii.) Observaciones regulares por un tercero. 	<p>El Departamento requiere que un tercero demuestre el informe de condiciones de comportamiento y / o médicas. La información obtenida e incluida en el formulario ULTC 100.2 y la Excepción del HCBS-CES frecuentemente es proporcionada por un padre, tutor o cuidador del niño. Se considera que los siguientes son ejemplos de observaciones regulares de un tercero: notas de clase de un maestro o profesional de educación, cualquier historia clínica, reclamaciones de seguros (por ejemplo, por destrucción de propiedad o un tratamiento médico prestado), una declaración firmada de un vecino, familiar, amigo de la familia, amigo de la iglesia, empleador de cuidadores o cualquiera que pueda brindar una declaración de que los comportamientos o las condiciones médicas existen y que lo han presenciado o sus consecuencias. El Departamento hace énfasis en que las declaraciones o documentación no necesitan ser completados por un especialista, un médico con licencia o un especialista en el comportamiento.</p>

El Departamento valora las opiniones y comentarios de todas las partes interesadas. Continuaremos tomar sus opiniones y comentarios para refinar las Excepciones del HCBS y otros programas y beneficios en el futuro.

Adjunto(s):

Documento "Información general del Programa de Apoyo Extenso para Niños"

Contacto del departamento:

Lindsay Westlund, Especialista Principal

en Beneficios

Lindsay.Westlund@state.co.us